



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandantes	Roquefer Antonio Racero Blanco CC 6.584.352
Causante	Honorio Blanco de Racero CC 25.948.798
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00025.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

2. Consideraciones. El señor Roquefer Antonio Racero Blanco, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio de la finada Honorio Blanco de Racero.

Pues bien, una vez hecho examen a la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión promovido por el señor Roquefer Antonio Racero Blanco de la causante Honorio Blanco de Racero.

SEGUNDO: RECONOCER al señor Roquefer Antonio Racero Blanco, como heredero de la causante Honorio Blanco de Racero, dentro de la presente sucesión, en su condición de

hijo, por demostrar fehacientemente su calidad, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

CUARTO: INFORMAR vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

QUINTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

SETO: RECONOCER personería al abogado Jesús Eduardo Mangones Rhenals identificado con CC N.º 78.756.757 y T.P. N.º 111.516 del C.S.J., para actuar en representación del señor Roquefer Antonio Racero Blanco, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00025.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1522f425794c76cfb236dca0d9f8db8cb29364190d86ae723b37ec8034f6c1

Documento generado en 18/02/2021 07:49:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**